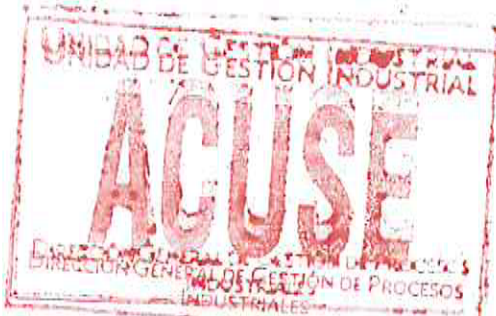


SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1434/2018

Ciudad de México, a 13 de julio de 2018

C. LEONARDO ROBLES CASTILLO
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA MONARCA, S. DE R.L. DE C.V.

██████████ **COLONIA** ██████████

DELEGACIÓN ██████████

TELÉFONO: ██████████

CORREO ELECTRÓNICO: ██████████

PRESENTE

Domicilio, Teléfono y
correo electrónico del
representante legal, Art.
116 de la LGTAIP y 113
fracción I de la LFTAIP.

Nombre y firma de la
persona física, Art. 116 de la
LGTAIP y 113 fracción I de
la LFTAIP.

Recibido

16/07/2018

Asunto: Modificación a proyecto
Expediente: 25SI2014G0001
Bitácora: 09/DGA0006/07/18

Con referencia al escrito con número MZTL-IEM-ASEA-0000-0018 de fecha 29 de junio de 2018, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 02 de julio de 2018 y turnado a esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), por medio del cual en representación de la empresa **INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA MONARCA, S. DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, solicitó la modificación del proyecto "**GASODUCTO EL ORO - MAZATLÁN**", en lo sucesivo el **PROYECTO**, localizado en los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Guasave, Mocorito, Salvador Alvarado, Angostura, Culiacán, Navolato, San Ignacio, Elota y Mazatlán, en el estado de Sinaloa y autorizado mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/05269 de fecha 17 de junio de 2014, por la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**).

Con base en lo anterior, y una vez evaluada la información presentada por el **REGULADO**, así como la información contenida en el expediente administrativo del **PROYECTO**, y

RESULTANDO

- I. Que el **PROYECTO** fue analizado y evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental modalidad regional (**MIA-R**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**); por lo que la **DGIRA** emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/05269 de fecha 17 de junio de 2014, mediante el cual se resolvió autorizarlo de manera condicionada, otorgándose una vigencia de **43 meses** para las actividades de preparación del sitio y construcción, y de **25 años** para

Página 1 de 1

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1434/2018

la operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**. Dicha autorización consiste en la construcción y operación de un sistema de transporte de Gas Natural, de aproximadamente **423.45 km**, con capacidad máxima para transportar 202 millones de pies cúbicos diarios (MMCFD) en un rango de temperatura de 10 a 50° C, el diámetro nominal del gasoducto será de 24 pulgadas y la máxima presión de operación permisible (MPOP) será de 1,440 psig. Este DDV estaría conformado por una franja de 25 m de ancho que incluye una franja de afectación permanente (FAP= de 10 m de ancho (5 m a cada lado del center line) y una franja de afectación temporal (FAT) de 15 m de ancho (7.5 m a cada lado de la FAP). El gasoducto cruzara los municipios de El Fuerte, Sinaloa de Leyva, Guasave, Salvador, Alvarado, Angostura, Mocorito, Navolato, Culiacán, Elota, San Ignacio y Mazatlán en el estado de Sinaloa.

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGPI** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XIX y 29 fracción XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** se dedica al transporte de Gas Natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**) señala los supuestos a considerar cuando se pretenden realizar modificaciones al **PROYECTO** después de emitida la autorización en materia de Impacto Ambiental; que a la letra dice:

"I. Si es necesaria la presentación de una nueva manifestación de impacto ambiental;

Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada, o

Si la autorización otorgada requiere ser modificada con objeto de imponer nuevas condiciones a la realización de la obra o actividad de que se trata".



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1434/2018

IV. Que el **REGULADO** señaló que la modificación del **PROYECTO** consiste en realizar tres interconexiones en el gasoducto "El Oro – Mazatlán" mediante válvulas de corte (on/off) de 4" para Navolato y Culiacán y 6" para Mazatlán, con el fin de abastecer de Gas Natural a GNF (Culiacán y Mazatlán) y Harimasa (Navolato), dichas interconexiones se pretenden ubicar en los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Guasave, Mocorito, Salvador Alvarado, Angostura, Culiacán, Navolato, San Ignacio, Elota y Mazatlán, en el estado de Sinaloa, las obras y actividades que se pretenden realizar serán sobre la superficie autorizada mediante el oficio SGPA/DGIRA/DG/05269 de fecha 17 de junio de 2014 por la **DGIRA** y tendrá las siguientes características:

- a) Las coordenadas donde se ubicará la infraestructura para las válvulas on/off (por sitio) y conexiones presentadas por el **REGULADO**, son las siguientes:

MUNICIPIO	Y	X
Navolato	24° 45' 56.25"	107° 36' 53.58"
Culiacán	24° 37' 17.74"	107° 28' 27.04"
Mazatlán	23° 11' 50.57"	106° 20' 59.81"

En este sentido, el **REGULADO** indicó que las válvulas on/off se encuentran a una separación aproximada de 1.7 metros del gasoducto El Oro - Mazatlán.

- b) El **REGULADO** mencionó que, para la realización de las interconexiones de Culiacán y Mazatlán, se tienen las siguientes características particulares:

- Las interconexiones se realizarán mediante válvulas de corte de 4" para Culiacán y de 6" para Mazatlán.

Para la interconexión de Navolato, las características particulares son:

- La interconexión se realizará mediante válvula de corte de 4"
- Se instalará por medio de una Tee de derivación en caliente (Hot Tap) de 24"X4" y un spool de tubería de 3" de longitud aproximada de 8 metros

- c) El **REGULADO** señaló que, **0.79 Ha** es la superficie total que se utilizará para las tres interconexiones de las cuales **0.68** son temporales y únicamente **0.11** son permanentes, como se muestra a continuación:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1434/2018

NOMBRE	SUPERFICIE TOTAL (Ha)	PORCENTAJE TOTAL (%)
Navolato		
Tierras temporales	0.21	95.45
Tierras permanentes	0.01	4.55
Culiacán		
Tierras temporales	0.25	97.91
Tierras permanentes	0.01	2.09
Mazatlán		
Tierras temporales	0.22	71.47
Tierras permanentes	0.09	28.53
TOTAL	0.79	100

d) El **REGULADO** señaló la relación que tiene de superficies en el DDV, refiriéndose a la Franja de Afectación Permanente (FAP) autorizada para el **PROYECTO**, teniendo los siguientes valores:

NOMBRE	SUPERFICIE TOTAL DENTRO DE LA FAP (Ha)	PORCENTAJE TOTAL DENTRO DE LA FAP (%)	SUPERFICIE TOTAL FUERA DE LA FAP (Ha)	PORCENTAJE TOTAL FUERA DE LA FAP (%)
Navolato				
Tierras temporales	0.04	19.05	0.17	80.95
Tierras permanentes	0.01	100	0.00	0
Culiacán				
Tierras temporales	0.04	17.39	0.21	82.61
Tierras permanentes	0.006	60	0.004	40
Mazatlán				
Tierras temporales	0.02	10.53	0.20	89.47
Tierras permanentes	0.004	4.44	0.086	95.56
TOTAL	0.12	15.19	0.67	84.81

En este mismo sentido el **REGULADO** manifestó que para la afectación permanente, se solicitarán **0.09 Ha**, ya que estas se localizan fuera de la franja de afectación permanente (FAP) de 10 m de ancho (5 m a cada lado del center line) previamente autorizada.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1434/2018

Así mismo, la superficie de afectación permanente del **PROYECTO** Autorizado con el aumento sería aproximadamente del **0.2%** en las superficies solicitadas para la presente modificación con respecto de la superficie permanente (FAP) del Proyecto Autorizado, de acuerdo con lo indicado por el **REGULADO**.

- e) El **REGULADO** manifestó que, para el caso de la interconexión en el municipio de Mazatlán, en el sitio del **PROYECTO** existe una brecha de acceso al sitio de la modificación, la cual sólo será adecuada superficialmente para permitir el paso rápido y seguro, para el acceso de vehículos y suministro de materiales durante la preparación del sitio y construcción. La brecha de acceso una vez adecuada tendrá aproximadamente **813.839 m²** de superficie, con **6 m** de ancho por **135 m** de longitud aproximadamente, a continuación, se muestran las coordenadas de la brecha de acceso:

X	Y
361811.648	2565946.330
361889.581	2566148.060
361893.198	2566147.303
361814.828	2565944.486

- f) El **REGULADO** indicó que no será necesaria la creación de obras complementarias durante ninguna etapa del **PROYECTO**.
- g) El **REGULADO** manifestó que los trabajos serán ejecutados en paralelo para los tres puntos de interconexión, en un periodo de **5 semanas** contadas a partir de la fecha de autorización de la presente modificación.
- h) El **REGULADO** señaló que, la modificación será realizada con la finalidad de suministrar el producto transportado a solicitud de un cliente particular, **sin incrementar** las condiciones originales de operación autorizadas para el gasoducto, así como, tampoco aumentar la carga de los impactos a los recursos naturales y los ecosistemas presentes en el sitio de la modificación.
- i) Así mismo el **REGULADO** indicó en las **páginas 36 a 43** de la información que acompaña a la solicitud de modificación del **PROYECTO**, que la vinculación con la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1434/2018

mayor parte de los instrumentos descritos y evaluados con el Proyecto Autorizado no se modifican:

- j) Que el **REGULADO** en la **página 44** de la información que acompaña a la solicitud de la modificación del **PROYECTO**, manifestó que la identificación y descripción de los impactos se realizó con base en las interrelaciones del **PROYECTO** con el ambiente que lo rodea, considerando las obras o acciones generadoras y las áreas ambientales receptoras del impacto durante cada etapa de desarrollo del mismo.
- k) El **REGULADO** manifestó que las medidas generales mencionadas, se presenta a continuación una tabla con las medidas de mitigación específicas que aplican a cada factor afectado negativamente por el desarrollo de las modificaciones del **PROYECTO**. Dichas medidas de mitigación fueron tomadas de la **MIA-R** autorizada para el **PROYECTO** y fueron denominadas "medidas seleccionadas":

NO	FACTOR IMPACTADO	MEDIDA(S)	ETAPA(S)
IMPACTOS NEGATIVOS			
1	Estructura del suelo	- Ejecutar programa de conservación de suelos. - Cuando sea posible, se mantendrán los escurrimientos y pendientes naturales de los terrenos para evitar daños potenciales por erosión pluvial al suelo.	Preparación del sitio y Construcción
2	Fauna terrestre	- Ejecutar un programa de rescate y reubicación de fauna. - Evitar la caza furtiva. - Se prohibirán las actividades de caza, colecta, pesca, tráfico de especies y/o cualquier otra actividad que perjudique de manera directa a las especies de fauna que pudieran encontrarse en la zona. - Queda estrictamente prohibido todo acto de crueldad en contra de la fauna silvestre, en los términos de la Ley General de Vida Silvestre.	Preparación del sitio y Construcción
3	Agua superficial	- Deberán localizarse previamente las fuentes de suministro de agua para las obras del proyecto. - Cuando sea posible, se mantendrán los escurrimientos y pendientes naturales de los terrenos.	Preparación del sitio y Construcción
4	Calidad del aire (atmósfera)	- Realizar mantenimiento de maquinaria, equipos y vehículos. - Manejo adecuado de residuos.	Preparación del sitio y Construcción
5	Estado acústico (atmósfera)	Realizar mantenimiento de maquinaria, equipos y vehículos.	Preparación del sitio y Construcción

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1434/2018

		No rebasar los límites máximos permisibles establecidos en la NOM-081-SEMARNAT-1994.	
6	Apariencia visual (paisaje)	- Ajustar el desarrollo de las obras únicamente a las áreas del proyecto. - Se buscará mantener una perspectiva armónica entre el ambiente que rodeará a todos los componentes del proyecto, para evitar impactos adicionales al paisaje. - Se mantendrá una completa limpieza de la zona de obras y su entorno inmediato. - Manejo adecuado de residuos.	Preparación del sitio y Construcción
7	Calidad del ambiente (paisaje)	- Ajustar el desarrollo de las obras únicamente a las áreas del proyecto. - Realizar mantenimiento de maquinaria, equipos y vehículos. - Se buscará mantener una perspectiva armónica entre el ambiente que rodeará a todos los componentes del proyecto, para evitar impactos adicionales al paisaje. - Se mantendrá una completa limpieza de la zona de obras y su entorno inmediato. - Manejo adecuado de residuos.	Preparación del sitio

- l) El **REGULADO** señalo que, la capacidad de transporte autorizada por la SEMARNAT y las condiciones de operación no se verán incrementada o cambiadas por las modificaciones solicitadas al **PORYECTO**.

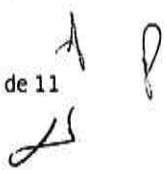
Con base en lo antes mencionado, esta **DGGPI** con fundamento en los artículos 1, 2, 3 fracción XI inciso c), 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracciones I, II y VII y 30 tercer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), 4 fracción XIX y 29 fracción XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 incisos C), D) fracción VII y O), 28 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**); 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y una vez analizada su petición así como la documentación que la acompaña, esta **DGGPI**:

RESUELVE:



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Página 7 de 11



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1434/2018

PRIMERO.- Esta **DGGPI** determina de conformidad con lo establecido en el **CONSIDERANDO IV**, que se **AUTORIZA DE FORMA CONDICIONADA** la modificación del **PROYECTO**, consistente en realizar tres interconexiones en el gasoducto "El Oro – Mazatlán" mediante válvulas de corte (on/off) de 4" para Navolato y Culiacán y 6" para Mazatlán, con el fin de abastecer de Gas Natural a GNF (Culiacán y Mazatlán) y Harimasa (Navolato); asimismo la presente modificación queda restringida al cumplimiento de lo siguiente:

- a) Ejecutar todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas, así como los términos y condicionantes contenidos en la resolución SGPA/DGIRA/DG/05269 de fecha 17 de junio de 2014.
- b) Para la instalación de la válvula on/off ubicada en el municipio de Mazatlán, Sinaloa el **REGULADO** deberá solicitar la autorización en materia forestal para el cambio de utilización de terrenos forestales ante esta **AGENCIA**, de conformidad con el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y los artículos 120 y 121 del Reglamento Forestal vigente, para la superficie de vegetación natural sobre las que incidirá el **PROYECTO**, de manera previa a la construcción del mismo.
- c) Previo a las labores de desmonte y despalle del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá llevar a cabo el rescate y reubicación de las especies de flora silvestre, tales como: de lento crecimiento, de importancia ecológica, que definan estructura y composición florística del ecosistema por afectar, entre otros. Los resultados de estas acciones, así como la evidencia fotográfica deberán integrarse al cumplimiento de condicionantes, citando el porcentaje de avance de dicha actividad y la descripción detallada de todas las actividades llevadas a cabo para dar cabal cumplimiento de la presente Condicionante, indicando el porcentaje de supervivencia obtenido y las acciones llevadas a cabo en el seguimiento y su cumplimiento.
- d) Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo, fracción III del **REIA** que establecen que en los lugares en los que se pretendan realizar las obras o actividades **impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas** conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGPI** determina que el **REGULADO** deberá presentar la renovación de la propuesta de la adquisición y/o contratación del **instrumento de garantía** que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo SGPA/DGIRA/DG/05269 de fecha 17 de junio de 2014. Cabe señalar que el tipo y monto



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1434/2018

del **instrumento de garantía** responderá a estudios técnico económicos (ETE); que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO en cada una de sus etapas** que fueron señaladas en la **MIA-R** y el **ERA**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar, previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO**, la garantía financiera ante esta **DGGPI**; lo cual deberá presentar en un plazo máximo de **03 meses** contados a partir de la recepción del presente oficio, el estudio técnico económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGPI** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

SEGUNDO.- En caso de que el **REGULADO**, pretenda la realización de actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGPI** para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

TERCERO.- La presente resolución se emite en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la misma, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

CUARTO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas^[1] de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Regional, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGGEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución

^[1] Ecosistema.- Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la LGEEPA)

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1434/2018

no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGPI**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGPI** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

QUINTO.- La modificación otorgada por esta **DGGPI** estará sujeta a los Términos y demás Condicionantes establecidos en el oficio-resolutivo oficio SGPA/DGIRA/DG/05269 de fecha 17 de junio de 2014, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **PROYECTO**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Hacer del conocimiento del **REGULADO**, que de conformidad con lo establecido en los artículos 161 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 2 y 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 5 fracción VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; esta **AGENCIA** podrá realizar los actos de inspección, vigilancia y, en su caso, de imposición de sanciones por violaciones a las disposiciones establecidas y actúe en consecuencia en apego a los Capítulos II, III y IV del Título Sexto de la **LGEEPA** y IX del **REIA**.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1434/2018

OCTAVO.- Notifíquese al **C. LEONARDO ROBLES CASTILLO** en su carácter de Representante Legal de la empresa **INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA MONARCA, S. DE R.L. DE C.V.**, la presente resolución con base en el artículo 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, asimismo téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los C.C. [REDACTED]

[REDACTED] para tal efecto, de conformidad con el artículo 19 tercer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

Nombre de la persona física, Art. 113 fracción I de la LFTAI y 116 de la LGTAIP

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. Conocimiento. carlos.regules@asea.gob.mx
Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial. Conocimiento. ulises.cardona@asea.gob.mx
Ing. José Luis González González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Conocimiento. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Expediente: 25SI2014G0001.

Bitácora: 09/DGA0006/07/18

REC / CEZC / MPSCE / LMO

SIN TEXTO